Demas de lo general a todos juridicales y extrajudiciales que con bien pueden escusar necesario ser en todas instancias que se ofrezcan de que de derecho es necesario se den dicho y otorgaron con franca y libre general administracion para todo lo contenido y de jurar y pronunciar y sostituir y poner otro o otros procuradores y revocar sienlo testigos Gaspar de Camora y Blas de Sinarbolteus y Diego de Sotomayor vezinos de esta villa de Madrid mayordomo y criados del dicho señor otorgante a quien yo el escribano doy fe conozco lo firmaron siendo presentes de la dicha razon de que doy fe = Gaspar de Camora = Diego de Sotomayor = ante mi Juan Gutierrez escribano

Y luego incontinente en el dicho dia mes y año dicho ante mi el dicho escribano y testigos parecio presente el dicho señor otorgante y dijo que por quanto el pleito que trata con Don Pedro de Alarcon sobre la Encomienda de Socuellamos y Villarta de la Orden de Santiago se ha visto en el Consejo de las Ordenes y en grado de revista en la Chancilleria de Granada y en ambas partes ha salido sentencia en favor del dicho señor otorgante y contra el dicho Don Pedro de Alarcon y el dicho Don Pedro de Alarcon ha suplicado de la dicha sentencia de revista y pretende que se ha de ver en grado de segunda suplicacion en el Consejo Real de Su Magestad y para ello ha de hacer probanza de ciertos testigos y escrituras y otras cosas que le convienen y para ello es necesario que el dicho señor otorgante le de poder bastante para que en su nombre pueda hacer la dicha probanza y presentar los testigos y escrituras que le convengan y pedir publicacion de testigos y probanzas y oir sentencias y consentirlas y pedir lo que le convenga en el dicho pleito y en todo lo demas que sea necesario y el dicho señor otorgante quiere y es su voluntad de dar el dicho poder para lo susodicho y para todo lo demas que sea necesario y para ello otorgo que da y otorga todo su poder cumplido bastante segun que el dicho señor otorgante lo tiene y de derecho mas puede y debe valer a Don Juan Gutierrez escribano de Su Magestad y de Camara y del Consejo de las Ordenes y a Don Juan de Ayala procurador de causas de la Corte de Su Magestad y a cada uno de ellos in solidum para que en nombre del dicho señor otorgante puedan hacer y hagan la dicha probanza y presentar los testigos y escrituras que le convengan y pedir publicacion de testigos y probanzas y oir sentencias y consentirlas y pedir lo que le convenga en el dicho pleito y en todo lo demas que sea necesario y el dicho señor otorgante quiere y es su voluntad de dar el dicho poder para lo susodicho y para todo lo demas que sea necesario y para ello otorgo que da y otorga todo su poder cumplido bastante segun que el dicho señor otorgante lo tiene y de derecho mas puede y debe valer a

Y luego incontinente en el dicho dia mes y año dicho ante mi el dicho escribano y testigos parecio presente el dicho señor otorgante y dijo que por quanto el pleito que trata con Don Pedro de Alarcon sobre la Encomienda de Socuellamos y Villarta de la Orden de Santiago se ha visto en el Consejo de las Ordenes y en grado de revista en la Chancilleria de Granada y en ambas partes ha salido sentencia en favor del dicho señor otorgante y contra el dicho Don Pedro de Alarcon y el dicho Don Pedro de Alarcon ha suplicado de la dicha sentencia de revista y pretende que se ha de ver en grado de segunda suplicacion en el Consejo Real de Su Magestad y para ello ha de hacer probanza de ciertos testigos y escrituras y otras cosas que le convienen y para ello es necesario que el dicho señor otorgante le de poder bastante para que en su nombre pueda hacer la dicha probanza y presentar los testigos y escrituras que le convengan y pedir publicacion de testigos y probanzas y oir sentencias y consentirlas y pedir lo que le convenga en el dicho pleito y en todo lo demas que sea necesario y el dicho señor otorgante quiere y es su voluntad de dar el dicho poder para lo susodicho y para todo lo demas que sea necesario y para ello otorgo que da y otorga todo su poder cumplido bastante segun que el dicho señor otorgante lo tiene y de derecho mas puede y debe valer a